PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0064-13.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN CIERRE: 0052/2018.

Fecha de Clasificación: 02-IV-2018.
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO
Reservado: 1 de 13 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110. FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: __
Confidencial:_____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación:_____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0064-13, abierto a nombre de las personas citadas al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0064-13, la cual fue dirigida a o Representante Legal o Capitán o Propietario o Responsable de la embarcación tipo velero denominado "Serenity", de Bandera Norte Americana, matrícula de 10 metros de eslora, encallada en la barrera arrecifal dentro del polígono del Area Natural Protegida Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, en la zona conocida como "El Anegado", con ubicación en las coordenadas geográficas 18° 20' 35.2" Latitud Norte y 87° 48' 11.6" Longitud Oeste, con referencia al Datum WGS 84, en la Costa Caribe del municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha primero de agosto de dos mil trece, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0064-13, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- Que en fecha cinco de agosto de dos mil trece, se presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, el oficio número FOO.9.DPNAX.180/13 de esa misma fecha, emitido por la Dirección del Parque Nacional "Arrecifes de Xcalak", de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual anexa el programa de Traslocación de las colonias de coral dañadas.

IV.- En fecha trece de agosto de dos mil trece, mediante oficio PFPA/29.5/8C.17.3/1608/2013, esta autoridad solicitó al Capitán de Puerto de Chetumal, informe de las acciones que incidían directamente sobre el velero encallado.

V.- Que en fecha trece de agosto de dos mil trece, se presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, el oficio número FOO.9.DPNAX.201/13 de fecha doce de agosto de dos mil trece, emitido por la Dirección del Parque Nacional "Arrecifes de Xcalak", de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual informa respecto del acarreo de la embarcación en cuestión.

VI.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, mediante oficio PFPA/29.5/8C.17.3/1567/2013, esta autoridad solicitó a la Dirección del Parque Nacional "Arrecifes de Xcalak", de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que designe personal para colaborar con esta Procuraduría en la verificación de la contingencia.

VII.- En fecha veinte de agosto de dos mil trece, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número 0561/2013, el cual fue notificado por rotulón el día veinte de agosto de dos mil trece.

VIII.- En fecha veinte de agosto de dos mil trece, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número 0562/2013, el cual fue notificado por rotulón el día veinte de agosto de dos mil trece.

IX.- En fecha veinte de agosto de dos mil trece, se presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, el oficio número FOO.9.DPNAX.205/13 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, emitido por la Dirección del Parque Nacional "Arrecifes de Xcalak", de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual remite el informe de salvataje y de evaluación de daños al arrecife de Coral en la zona de encallamiento de la embarcación "Serenity".

X.- En fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, el Subdelegado de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, remitió a esta Subdelegación Jurídica, la nota informativa número PFPA/29.5/8C.17.4/VS/0036-2013, de las acciones de salvataje de la embarcación "serenity".

XI.- En fecha veinte de agosto de dos mil trece, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden complementaria PFPA/29.3/2C.27.5/0012-13, la cual fue dirigida a l o Representante Legal o Capitán o Propietario o Responsable de la embarcación tipo velero denominado "Serenity", de Bandera Norte Americana, matrícula de 10 metros de eslora, encallada en la barrera arrecifal dentro del polígono del Área Natural Protegida Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, en la zona conocida como "El Anegado", con ubicación en las coordenadas geográficas 18° 20' 35.2" Latitud Norte y 87° 48' 11.6" Longitud Oeste, con referencia al Datum WGS 84, en la Costa Caribe del municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

XII.- En fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de trámite número 0595/2017, por medio del cual se ordena regularizar el presente procedimiento volviendo a emitir el acuerdo de emplazamiento que corresponda con base a las constancias existentes en autos, mismo que fue notificado mediante rotulón en esa misma fecha.

XIII.- En fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 00596/2017, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de por posibles infracciones a la legislación ambiental, mismo que fue notificado mediante correo sin que compareciera al procedimiento administrativo, ni se tenga la certeza de si recibió la notificación realizada en dicha forma.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX,I inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 primer párrafo fracciones X, XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 primer párrafo inciso Q), R)y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0064-13 de fecha uno de Agosto del año dos mil trece, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0064-13 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

> **"...**La presente diligencia se realiza en materia de impacto ambiental, en cumplimiento a la orden de inspección No. PFPA/29.3/2C.27.5/0064-13 de fecha 31 de julio de 2013, otorgada por la C. Lic. Nohemi Ludivina Menchaca Castellanos, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. La aludida orden de inspección tiene como origen la notificación vía telefónica del día 30 de julio de 2013, de la Biol. María del Carmen García Rivas, Directora del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak al Biol. Dionisio A. Pech Casanova, Subdelegado de Impacto Ambiental y Zofemat de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informándole del encallamiento de un velero en el polígono del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, en la zona conocida como el "Anegado", así como un correo electrónico de la citada Biol. María del Carmen García Rivas a la Titular de esta Delegación de la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través del cual proporciono las características de dicho velero. En este sentido en forma coordinada inspectores del área de impacto ambiental en forma conjunta con el Subdelegado de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta institución; el Capitán de Fragata del Cuerpo General (SEMAR) David Rodríguez Kuri, al mando de nueve elementos; la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la Republica, Lic. Erika Jazmín Cruz Rodríguez y tres peritos de la misma Procuraduría General de la Republica; De la Capitanía de Puerto la C. Laura Susana Rivero Herrera, encargada de la Delegación de Capitanía de Puerto Xcalac, al mando de un elemento; adicionalmente, los CC. Felipe Fonseca Peralta y Jorge Gomez Poot, personal de la Dirección del Área Natural Protegida denominada Arrecifes de Xcalac, quienes coadyuvaron al personal actuante de la PROFEPA en la verificación y daños ocasionados por el encallamiento del velero "Serenity". Constituidos en el sitio de encallamiento se procedió a realizar un reconocimiento del área, así como levantar la correspondiente acta de inspección. A la llegada de los inspectores de la PROFEPA y demás participantes al sitio de encallamiento, se observó que personal de la Armada de México abordaron el velero con un perro adiestrado para detectar sustancias prohibidas. Acto continuo se realizó un reconocimiento del área con el fin de obtener la información sobre los daños ocasionados por el velero encallado en la barrera arrecifal en la zona conocida como "El Anegado" observando lo siguiente: La embarcación se encontró con

la proa orientada hacia el Noroeste sobre una laja de roca y corales a escasos 50 centímetros de profundidad, observándose que durante la trayectoria aproximadamente lineal de arrastre de la embarcación "Serenity" esta paso por diversas colonias de coral, observándose dos colonias bien desarrollada fracturadas de Acropora palmata (cuerno de alce) de las cuales es reconocible una rama de una colonia, dicha especie fracturada, con longitud aproximada de 55 cm y otra rama con longitud aproximada de 40 cm, así como diversos fragmentos de distintos tamaños dispersos sobre la cresta arrecifal con evidencia de fragmentación reciente reconocible por la coloración blanca y bordes irregulares y cortantes en dichos fragmentos en los cuales aún no se aprecia evidencia de oxidación o crecimiento algal, también se observaron diversas colonias de Millepora complanata (coral de fuego) de las cuales se observa el desprendimiento de fragmentos, Diploria estrigosa (coral cerebro) Diploria clivosa, Diploria estrigosa, observándose fragmentos de estas especies dispersas sobre laja de roca. Asimismo se observó en uno de los tejidos escoriados, un fragmento de color azul que es el mismo color que tiene la quilla de la embarcación, así como en un costado del tejido escoriado, un segmento de la quilla de color azul. La superficie estimada de afectación corresponde a 300 metros cuadrados (30 metros de longitud de la trayectoria aproximadamente lineal del arrastre de la embarcación sobre la cresta arrecifal por 10 metros de ancho de la eslora de la embarcación). Cabe resaltar que el coral cuerno de alce (Acropora palmata) se encuentra catalogado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, en la categoría de protección especial. Cabe precisar que para determinar y cuantificar el número, la superficie de colonias y tejido coralino afectado será necesario realizar prospecciones subacuáticas detalladas subsecuentes.

Al momento de la visita no se observó ningún derrame de combustible proveniente de la embarcación o en el cuarto de máquinas, señalando el personal de la SEMAR que el tanque se encuentra vacío y que el diesel se transportaba en bidones los cuales fueron trasladados al apostadero naval de Xcalac siendo aproximadamente 80 litros. Durante la diligencia el Biol. Jorge Gomez Poot personal de la CONANP, proporcionó copia del Registro Cadena de Custodia que consta de ocho hojas, medio por el que la Biol. María del Carmen García Rivas, Directora del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, pone a disposición de la Procuraduría General de la Republica

una embarcación tipo velero denominado "SERENITY" de bandera Norteamericana de 10 metros de eslora, con número de matrícula misma que se pone disposición en el lugar del incidente, (anexo al cuerpo original de la presente acta), razón por lo que esta autoridad no procede al aseguramiento de dicha embarcación por estar a resguardo de la Procuraduría General de la Republica.

De igual forma el Biol. Jorge Gomez Poot, proporciono copia impresa de la minuta de la reunión entre autoridades para dar seguimiento al caso del encallamiento del velero serenity, celebrada el día 1 de agosto de 2013. (anexos al cuerpo original de la presente acta).

No hubo persona alguna en el sitio de encallamiento, que se ostente como propietario o encargado o responsable del velero encallado al momento de la presente diligencia, y no se ha apersonado ningún interesado en el salvataje de la embarcación; asimismo en esta delegación no se tiene conocimiento de la existencia de algún aviso de atención a contingencia por el encallamiento de la embarcación citada.

PROSPECCIÓN REALIZADA EN FORMA CONJUNTA

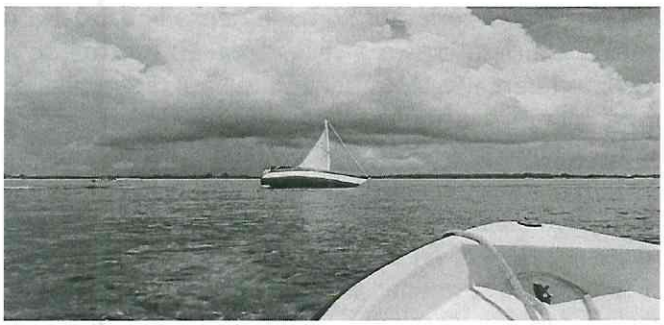

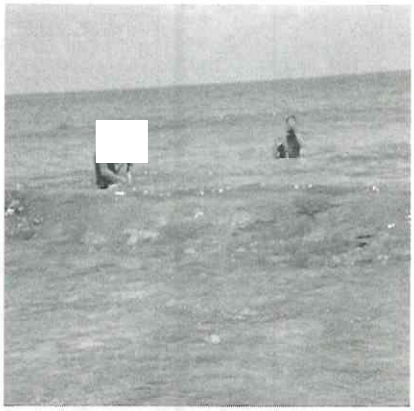

DAÑOS OCASIONADOS A DIVERSAS COLONIAS DE CORAL

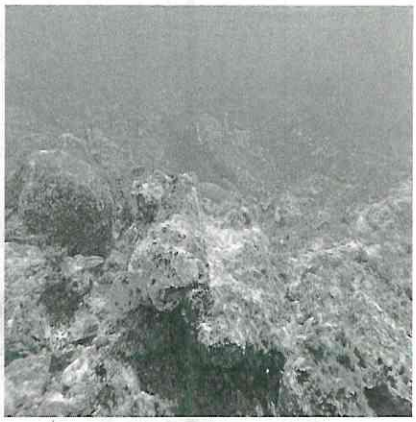

COORDENADA DEL SITIO INSPECCIONADO.

Punto	Coordenadas En Unidades UTM		Rango De Precisión	Observaciones
	X	Y		
V01p 1	412641	2020751	± 5 m	Área de encallamiento

Así mismo, se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple del Aviso 1 de fecha 30 de julio de 2013, emitido por el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, respecto del encayamiento de un barco.
- Copia simple de los datos generales de la embarcación con 3 fotografías en blanco y negro.
- Copia simple de la descripción de la Zona de encallamiento velero "Serenity".
- Copia simple de la reunión de trabajo, firmada por representantes de las siguientes instancias: PGR, SEMAR, CONANP, PROFEPA Y SCT.
- Copia simple del correo electrónico emitido por y dirigido a la SEMAR, de fecha miércoles 31 de julio de 2013, con correo electrónico con teléfono mobile en Estados Unidos de América +1 (956) Callsign
- Copia simple de la Minuta de reunión entre autoridades MPF, PROFEPA, PGR, SEMAR, SCT Y CONANP, para dar seguimiento al caso del encallamiento de fecha 1 de agosto de 2013.
- Copia simple del registro Cadena de custodia de fecha 31 de julio de 2013.
- Copia simple del acta administrativa número 0001.12.04.14 de fecha 12 de abril de 2014.

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento se ordenó verificar, no obstante lo anterior derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que durante la visita de inspección de fecha uno de agosto del año dos mil trece, se constató el encallamiento de la embarcación tipo velero denominado "Serenity", de Bandera Norte Americana, matrícula de 10 metros de eslora, encallada en la barrera arrecifal dentro del polígono del Area Natural Protegida Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, en la zona conocida como "El Anegado", con ubicación en las coordenadas geográficas 18° 20' 35.2" Latitud Norte y 87° 48' 11.6" Longitud Oeste, con referencia al Datum WGS 84, en la Costa Caribe del municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, por lo que personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se constituyó al sitio ordenado a inspeccionar advirtiéndose lo siguiente: *"Acto continuo se realizó una reconocimiento del área*

con el fin de obtener la información sobre los daños ocasionados por el velero encallado en la barrera arrecifal en la zona conocida como "El Anegado" observando lo siguiente: La embarcación se encontró con la proa orientada hacia el Noroeste sobre una laja de roca y corales a escasos 50 centímetros de profundidad, observándose que durante la trayectoria aproximadamente lineal de arrastre de la embarcación "Serenity" esta paso por diversas colonias de coral, observándose dos colonias bien desarrollada con fracturas de Acropora palmata (cuerno de alce) de las cuales es reconocible una rama de una colonia, dicha especie fracturada, con longitud aproximada de 55 cm y otra rama con longitud aproximada de 40 cm, así como diversos fragmentos de distintos tamaños dispersos sobre la cresta arrecifal con evidencia de fragmentación reciente reconocible por la coloración blanca y bordes irregulares y cortantes en dichos fragmentos en los cuales aún no se aprecia evidencia de oxidación o crecimiento algal, también se observaron diversas colonias de Millepora complanata (coral de fuego) de las cuales se observa el desprendimiento de fragmentos, Diploria estrigosa (coral cerebro) Diploria clivosa, Diploria estrigosa, observándose fragmentos de estas especies dispersas sobre laja de roca. Asimismo se observó en uno de los tejidos escoriados, un fragmento de color azul que es el mismo color que tiene la quilla de la embarcación, así como en un costado del tejido escoriado, un segmento de la quilla de color azul, así mismo señalaron que **No hubo persona alguna en el sitio de encallamiento, que se ostente como propietario o encargado o responsable del velero encallado al momento de la diligencia**, y no se ha apersonado ningún interesado en el salvataje de la embarcación; asimismo en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, no se tiene conocimiento de la existencia de algún aviso de atención a contingencia relacionada con el encallamiento de la embarcación citada"... *(Sic);* No obstante lo anterior, de lo circunstanciado por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en tal sentido es preciso señalar que no hubo persona alguna en la embarcación tipo velero denominado "Serenity", de Bandera Norte Americana, matrícula de 10 metros de eslora, encallada en la barrera arrecifal dentro del polígono del Area Natural Protegida Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, en la zona conocida como "El Anegado", con ubicación en las coordenadas geográficas 18° 20' 35.2" Latitud Norte y 87° 48' 11.6" Longitud Oeste, con referencia al Datum WGS 84, en la Costa Caribe del municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, toda vez que al momento de la diligencia de inspección, no se apersono ningún interesado para las acciones de salvataje de la embarcación; tampoco se pudo hacer del conocimiento de persona alguna el objeto de la orden, toda vez que de las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa se contactó que la embarcación encallada fue abandonada una vez ocurrido su encallamiento sin que se cuenten con datos de localización del posible responsable del hecho acontecido en este País, asimismo, solo se advirtió un correo electrónico remitido supuestamente por en el que realiza diversas manifestaciones de hechos que le fueron sucediendo sin que a la presente fecha compareciera en el procedimiento administrativo o que compareciera para el rescate de la embarcación

aludida, aun y cuando le fue notificado mediante correo electrónico el acuerdo de emplazamiento número 0596/2017 de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, al correo por lo que en este sentido y de acuerdo a la información proporcionada mediante oficio FOO.9.DPNAX.205/13 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, emitido por la Dirección del Parque Nacional "Arrecifes de Xcalak", de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se tuvo conocimiento de las maniobras de salvataje de la embarcación encallada, así como del informe del salvataje y evaluación de los daños al arrecife de Coral en la zona de encallamiento de la embarcación "Serenity"; para finalizar es de señalarse que de las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa y dado que la embarcación encallada fue abandonada una vez ocurrido su encallamiento sin que se cuenten con datos de localización del posible responsable del hecho acontecido, además de que la embarcación fue asegurada por la PGR y se encuentra bajo su resguardo, sin que exista aseguramiento de dicha embarcación por parte de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, resulta procedente al advertirse de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0064-13 de fecha uno de agosto de dos mil trece, que no se cumplieron las formalidades de los actos de autoridad señalados en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ni las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental, previstos en los artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que los mismos obligan a los inspectores actuantes a identificarse debidamente con la persona que atienda la diligencia, así como de otorgarle el derecho de realizar manifestaciones, es decir, del análisis integral de dichos preceptos, se puede determinar que es necesaria la presencia de una persona que atienda la visita, aun cuando no sea la persona a la que se dirige la orden, ya que los hechos deben ser apreciados de manera directa por los inspectores y en presencia de quien atiende, a efecto de que haya certeza jurídica suficiente respecto de los mismos, lo que implica la cercanía e inmediatez respecto a la apreciación de los hechos y omisiones, parte fundamental de ese carácter de actuaciones, por lo que ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

En consecuencia de lo anterior queda sin efecto el acuerdo de emplazamiento emitido en su momento, derivado del cambio de situación jurídica del procedimiento administrativo derivado del cierre del mismo, por lo que se ordena glosar a las constancias existentes en autos los dos ejemplares del acuerdo de emplazamiento número 0596/2017 de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, para que obren conforme a derecho correspondan.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO **III** de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a o Representante Legal o Capitán o Propietario o Responsable de la embarcación tipo velero denominado "Serenity", de Bandera Norte Americana, matrícula de 10 metros de eslora, encallada en la barrera arrecifal dentro del polígono del Area Natural Protegida Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, en la zona conocida como "El Anegado", que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.-En este tenor, se deja sin efecto alguno el acuerdo de emplazamiento número 0596/2017 de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, en virtud de que se decretó el cierre del procedimiento administrativo en que se actúa, el cual se deberá glosar a las constancias que integran el expediente en que se actúa para que obren conforme a derecho.

CUARTO.-De igual forma se hace del conocimiento a o Representante Legal o Capitán o Propietario o Responsable de la embarcación tipo velero denominado "Serenity", de Bandera Norte Americana, matrícula , de 10 metros de eslora, encallada en la barrera arrecifal dentro del polígono del Area Natural Protegida Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, en la zona conocida como "El Anegado", que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa, ni se cuenta con algún domicilio para oír y recibir notificaciones en este País, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a o Representante Legal o Capitán o Propietario o Responsable de la embarcación tipo velero denominado "Serenity", de Bandera Norte Americana, matrícula de 10 metros de eslora, encallada en la barrera arrecifal dentro del polígono del Área Natural Protegida Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, en la zona conocida como "El Anegado", por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE. ----------

EMMC/ATCN.